



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Comisiones y Comités:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. REGLAMENTO DE INTERIOR. Con fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo IEM-CG-09/2016, el Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. REGLAMENTO DE MECANISMOS. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEM-CG-33/2016, el

Reglamento de Mecanismos, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas.

TERCERO. REGLAMENTO DE COMISIONES Y COMITÉS. Mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEM-CG-25/2017, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el Reglamento de Comisiones y Comités.

CUARTO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. Mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, aprobado en sesión extraordinaria urgente del pasado dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se modificó la integración de la Comisión quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

QUINTO. REFORMA AL REGLAMENTO DE MECANISMOS. Con fecha quince de junio de dos mil veinte el Consejo General aprobó reformas al Reglamento de Mecanismos mediante Acuerdo IEM-CG-24/2020.

SEXTO. REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES Y COMITÉS. Mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEM-CG-282/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobaron reformas al Reglamento de Comisiones y Comités.

SÉPTIMO. REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. El once de abril de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEM-CG-25/2022, se aprobó la reforma en donde la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana pasa a formar parte de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, lo que conjunta los esfuerzos interinstitucionales y sostiene la afinidad en materia al interior de la dirección mencionada en materia de mecanismos de participación ciudadana.

CONSIDERANDO:



PRIMERO. AUTONOMÍA DEL INSTITUTO Y PRINCIPIOS QUE LO RIGEN. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. De acuerdo con los artículos 34, fracciones I, II, III y X del Código Electoral, y 13, fracciones I y V, del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la facultad de expedir el Reglamento Interior y sus órganos internos, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; **aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto**, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan.

TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral, 16, segundo párrafo del Reglamento Interior, 7 incisos a) y h), del Reglamento de las comisiones y comités, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como presentar al Consejo General propuestas de reforma al marco normativo institucional y en materia de participación ciudadana, a fin de subsanar contradicciones o posibles vacíos.

CUARTO. PROPUESTA DE REFORMA. El pasado once de abril del año en curso, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-25/2022, mediante el cual, determinó que la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana pasara a formar parte de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con la finalidad de otorgar a las estructuras del Instituto una oportunidad para el desahogo de asuntos correspondientes a la materia de mecanismos de participación ciudadana más eficiente y eficaz, derivado de que existen diversas actividades que requieren de la interoperabilidad de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana y la Comisión de

Educación Cívica y Participación Ciudadana, lo que conlleva a reducir etapas en los procedimientos para la atención de asuntos que correspondan en participación ciudadana y sus mecanismos, así como brindar máxima protección a los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, especialmente en aquellos de participación ciudadana y puntualizar y clarificar supuestos y procedimientos en la implementación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 6, incisos b), c), h) e i), del Reglamento de Comisiones y Comités en los que se establece que las comisiones permanentes tendrán las atribuciones de fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión; vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; así como, presentar al Consejo General por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los reglamentos de la materia; y, las demás que establezca la normativa aplicable; es por ello, que se presentan las siguientes propuestas de reforma, para ponerlas a consideración del Consejo General; las cuales, se presentaron a la y los integrantes de la Comisión para su conocimiento en la pasada sesión ordinaria de fecha siete de julio del año que transcurre.

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
Artículo 7. Las solicitudes para la celebración de un Mecanismo de participación ciudadana, de los que sean competencia del Instituto, deberán presentarse en la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, las cuales serán remitidas de inmediato al Presidente de la Comisión. La Comisión por conducto del Secretario Técnico, radicará la solicitud correspondiente, procederá a su registro asignándole un número	Artículo 7. En el caso que se presente una solicitud para la celebración de un Mecanismo de Participación Ciudadana, con excepción del Observatorio Ciudadano; la Comisión, a través de su Presidente, informará de dicha solicitud en la siguiente sesión que celebre el Consejo General. Cuando se traten de solicitudes respecto al Observatorio Ciudadano; éstas, se podrán a	Actualmente las solicitudes se reciben por la presidencia y estas a su vez se remiten a la Secretaría Técnica. Para generar economía procesal y evitar una dilación en el conocimiento y análisis de las solicitudes, se considera conveniente que las solicitudes se pasen directo a la Secretaría Técnica quien será el área encargada de revisar en un primer momento que las solicitudes cumplan con los requisitos.



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
consecutivo, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de recepción. La Comisión a través de su Presidente informará de las solicitudes recibidas en la siguiente sesión que celebre el Consejo General.	consideración del Consejo General siempre y cuando den cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de este Reglamento. Las solicitudes para la celebración de un Mecanismo de participación ciudadana, de los que sean competencia del Instituto, deberán presentarse en la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, las cuales serán remitidas de inmediato a la Secretaría Técnica de la Comisión. La Secretaría Técnica radicará la solicitud correspondiente, procederá a registrar y formar el expediente correspondiente, asignándole un número consecutivo, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de recepción. Una vez que la Comisión apruebe el Dictamen respecto de las solicitudes presentadas, informará al Consejo General en su próxima sesión a celebrar.	Asimismo, se propone especificar las labores que se realizan al recibir las solicitudes, que no se limita a registrar y asignar un número consecutivo, sino que también implica la formación de sus respectivos expedientes. Finalmente, se considera necesario precisar que las solicitudes que deben ser informadas por la Presidencia de la Comisión ante el Consejo General, corresponde al dictamen previamente aprobado, donde se analiza su procedencia.
	Artículo 7 bis. En el caso de las solicitudes para la integración de Observatorios Ciudadanos, estas, podrán presentarse en la Oficialía de	Actualmente se pueden recibir solicitudes por medio de correo electrónico sin que esto se encuentre debidamente regulado. Para lo cual se



MEC

Ministerio de Educación



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	Partes del Instituto o a través del correo electrónico, en caso de que, sea por medio electrónico, deberán anexar los documentos escaneados que se señalen en la convocatoria.	sugiere se integre un artículo bis, que establezca la posibilidad de que las solicitudes se reciban por este medio y así se encuentre debidamente regulado.
	Artículo 7 ter. Las solicitudes recibidas por medio del correo electrónico, las notificaciones se realizarán de la misma manera.	De igual manera se sugiere adicionar un artículo ter por el que se establezca la posibilidad de realizar notificaciones a través de este mismo medio.
Artículo 11. En caso de presentarse dos o más solicitudes para un Mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto sea el mismo, la Comisión dictará el acuerdo respectivo en los términos siguientes: ...	Artículo 11. En caso de presentarse dos o más solicitudes para un Mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto sea el mismo, la Secretaría Técnica dictará el acuerdo respectivo en los términos siguientes: ...	Los acuerdos de acumulación y de reserva son acuerdos de trámite, por lo que se contempla que los mismos sean emitidos por la Secretaría Técnica para generar economía procesal.
Artículo 12. La Dirección de Participación Ciudadana, brindará capacitación a las autoridades que intervengan en los Mecanismos de participación ciudadana, a las personas solicitantes, así como a los Observatorios Ciudadanos que sean acreditados, conforme al programa que sea aprobado por la Comisión.	Artículo 12. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, elaborará los programas para capacitar a las autoridades y personas funcionarias que intervengan en los Mecanismos de participación ciudadana, a las personas solicitantes, así como a los Observatorios Ciudadanos que sean acreditados, mismos que serán analizados y aprobados por la Comisión. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Se sugiere precisar que la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana será la encargada de elaborar los programas de capacitación y que las capacitaciones puedan brindarse de manera presencial o virtual, esto último considerando una transición a la implementación de las herramientas tecnológicas que como se ha visto en estos últimos años, ha sido posible hacer más eficientes los trabajos institucionales por estos medios.



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	se encargará de la implementación de los programas de capacitación aprobados, pudiendo determinar si las capacitaciones serán presenciales o virtuales, quedando esto a consideración de la Dirección.	
Artículo 13. Seis meses previos al día de la Jornada Electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, el Instituto podrá autorizar, pero no celebrar mecanismos de participación ciudadana de referéndum, plebiscito, consulta ciudadana y observatorios ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo.	Artículo 13. Seis meses previos al día de la Jornada Electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, el Instituto podrá autorizar, pero no celebrar mecanismos de participación ciudadana de referéndum, plebiscito, consulta ciudadana y observatorios ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo. Esta restricción no aplicará para aquellas solicitudes que se presenten para integrar algún observatorio ciudadano que se encuentre en funciones.	Si bien hay una restricción sobre la celebración de mecanismos es posible que se dé el trámite a las solicitudes que presenten para un observatorio que ya está en funciones, pues lo único que se realizará es autorizar la solicitud para integrar y no se lleva a cabo todo el procedimiento de este mecanismo de participación (emisión de convocatoria, recepción de solicitudes, emisión del dictamen, instalación) por lo que no se estaría celebrando el procedimiento del mecanismo. Por lo tanto, es posible que se puedan autorizar estas solicitudes a los observatorios que ya fueron debidamente instalados. Esto es en congruencia a la propuesta de reforma del artículo 108.
Artículo 16. ... I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo	Artículo 16. ... I. Estar inscritas e inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente al Estado de Michoacán; lo	Se propone cambiar la redacción de la fracción I, para cambiar el término de "circunscripción" por "territorio estatal" o "Estado de Michoacán" toda vez que, a



REGlamento DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;	cual deberá acreditarse con la credencial de elector y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;	nivel federal, el estado de Michoacán pertenece a una circunscripción compuesta por otros tres estados y los cuales integran la V circunscripción. Si bien el Código señala para la representación proporcional de diputados locales que la geografía del Estado se compone en una circunscripción, dicha situación se considera que es para la distribución de curules, y en su caso, realizar dicha mención, puede traer como consecuencia que un ciudadano de Hidalgo, Colima, o el Estado de México, pueda solicitar un mecanismo en el Estado
Artículo 18. ... I al II. ... III. Los demás que establezca la normativa aplicable.	Artículo 18. ... I al II. ... III. Registrarse y fungir como observadora u observador electoral; y, IV. Los demás que establezca la normativa aplicable.	Se podría agregar el derecho a fungir como observador u observadora electoral, armonizando con el artículo 20.
Artículo 19. ... I al III. ... IV. Colaborar como integrante de las mesas de consulta y desempeñar las funciones correspondientes.	Artículo 19. ... I al III. ... IV. Colaborar como integrante de las mesas de consulta obligándose a desempeñar las funciones correspondientes.	Se sugiere modificar para la fracción IV, ya que actualmente se podría considerar un derecho más que una obligación.
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...	Se podría flexibilizar el requisito para ser observador ciudadano.



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
I al IV. ... a). ... b). No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la Consulta, para lo cual deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste tal circunstancia; c). No haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la Consulta, para lo cual deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste tal circunstancia; y,	I al IV. ... a). ... b). No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los dos años anteriores a la Consulta, para lo cual deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste tal circunstancia; c). No haber sido candidato a puesto de elección popular en los dos años anteriores a la Consulta, para lo cual deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste tal circunstancia; y,	Los requisitos señalan que no deberá haber formado parte de la dirigencia de ningún partido o haber sido candidato en 3 años anteriores (este requisito se encuentra así en la LEGIPE para las elecciones ordinarias y extraordinarias), se entiende que se buscaría evitar que quienes hayan perdido en el proceso electoral pasado no participen en la consulta, sin embargo, dado que se trata únicamente de observadores, no parece haber mayor justificación para imponer un restricción tan amplia. Podría disminuirse a 2 años anteriores.
Artículo 22. ... I al II. ... III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento; IV al IX. ... X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.	Artículo 22. ... I al II. ... III. Aprobar el acuerdo de suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento; IV al IX. ... X. Aprobar el dictamen de las solicitudes presentadas para formar parte de un observatorio ciudadano ya	En el artículo 11 se propone que sea la Secretaría Técnica quien emita los acuerdos de acumulación y de reserva, al ser acuerdos de trámite, por lo que en concordancia se modifica la fracción III de este artículo. Por otra parte, se agrega aquí la atribución de la Comisión para aprobar y remitir el acuerdo correspondiente de las solicitudes para integrar observatorios ciudadanos que ya están debidamente instalados, esto en



ME



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	instalado y proponerlo al Consejo General. XI. Aprobar los dictámenes, acuerdos y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica; y XII. Las demás que le establezca la normativa aplicable.	concordancia la propuesta de reforma del artículo 108.
	Artículo 30 bis. La ciudadanía solicitante de plebiscito consulta o referéndum podrán desistirse de su solicitud, tras haberla presentado, hasta 10 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria. El desistimiento deberá presentarse por escrito a través del representante común, ante la Oficialía de Partes del Instituto o bien por correo electrónico debiendo ser ratificada dentro de los 5 días hábiles siguientes, posteriores a partir de la notificación realizada, al requerimiento de desistimiento. La comisión dictará la procedencia del desistimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de su ratificación.	Actualmente, no hay disposición alguna que hable sobre el tratamiento que deba darse a los desistimientos ni en la ley ni el reglamento, por este motivo se considera importante que se incorpore un artículo 30 bis, por medio del cual regule el tratamiento de los desistimientos para estos mecanismos de participación.



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	Los desistimientos serán improcedentes cuando: I. Se presente por persona distinta al representante común. II. No se haya ratificado el desistimiento. III. Si se presenta la solicitud fuera del término establecido, salvo causa justificada, o por caso fortuito o de fuerza mayor.	
Artículo 44. Cuando se presenten dos o más solicitudes, se tramitarán en orden de prelación, salvo que se acumulen, en cuyo caso, se tramitarán de forma conjunta.	Artículo 44. Cuando se presenten dos o más solicitudes, se tramitarán en orden de prelación, salvo que se acumulen, en cuyo caso, se tramitarán de forma conjunta. Excepcionalmente, se dará preferencia a aquella que resulte de mayor trascendencia para el orden público o el interés social.	Actualmente hay una restricción en el número de mecanismos de plebiscito o referéndum que pueden celebrarse al año. En este sentido se propone una cláusula excepcional, al considerar que podría haber alguna solicitud de algún mecanismo de mayor impacto social que se reciba de manera ulterior, y que por cuestiones o presupuestales o por el mismo límite de mecanismos que pueden celebrarse al año esta no pueda ser atendida, no obstante, con la cláusula excepcional la Comisión tendrá esa posibilidad de discernir y llevar a cabo aquella que sea de mayor trascendencia.
Artículo 52. ... I al X. ...	Artículo 52. ... I al X. ... XI. Periodo de veda electoral tratándose de consulta	Con la finalidad que se establezca tener en cuenta la veda electoral.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	ciudadana, referéndum y plebiscito.	
	Artículo 52 bis. La votación podrá recogerse por medios electrónicos, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General, siempre y cuando haya el recurso y se garantice la efectividad, seguridad y el secreto del sufragio.	Si bien el Instituto aún no cuenta con la infraestructura, es necesario ir contemplando una disposición que vaya encaminada a la transición de la implementación de las herramientas tecnológicas, por lo tanto, esta propuesta va encaminada a que el IEM avance al voto electrónico.
	Artículo 52 ter. La Boleta contendrá mínimo los siguientes elementos: I. Proceso de participación del que se trate. II. Datos del ámbito territorial en el que se realizará. III. Un talón con folio consecutivo, del cual deberán ser desprendibles las boletas. IV La pregunta objeto del proceso de participación del que se trate. V. Las opciones de selección de la respuesta. VI. El emblema del Instituto Electoral de Michoacán.	El reglamento actual no establece las pautas generales de los elementos que deben integrar las boletas que se utilizan en los mecanismos de participación, por lo que en este artículo 52 ter se propone una disposición que establezca las pautas mínimas que deben de contener las boletas.
Artículo 53. La Comisión promoverá la participación de la ciudadanía a través de mesas de debates, conferencias, foros	Artículo 53. La Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, promoverá la participación de	Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 53 para que se mencione claramente que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana es la



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
de opinión y académicos, así como cualquier otro evento que considere necesario, en los cuales podrán participar expertos en el tema.	la ciudadanía a través de mesas de debates, conferencias, foros de opinión y académicos, así como cualquier otro evento que considere necesario, en los cuales podrán participar expertos en el tema. En caso de ser necesario se coordinará con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para el desahogo de las actividades.	que se encargará de llevar a cabo estas actividades. Por otra parte, se propone la posibilidad de que para estas actividades se coordine la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana junto con la Dirección Ejecutiva de Organización
Artículo 54. Los Órganos del Estado, los solicitantes y los ciudadanos en general, podrán realizar promoción a favor o en contra del acto materia del Mecanismo. El Consejo General a propuesta de la Comisión fijará cuáles son las reglas a las que deberá sujetarse la promoción, además de las siguientes: I. En ningún caso podrá realizarse promoción en radio y televisión;	Artículo 54. Los Órganos del Estado, las personas solicitantes y la ciudadanía en general, podrán realizar promoción a favor o en contra del acto materia del Mecanismo. El Consejo General a propuesta de la Comisión fijará cuáles son las reglas a las que deberá sujetarse la promoción que realicen los sujetos mencionados en este artículo, además de las siguientes: I. En ningún caso podrá realizarse promoción en radio y televisión;	El artículo 53 en su primer párrafo del Reglamento de Mecanismos, menciona que el Instituto podrá hacer uso de sus tiempos en radio y televisión para realizar la promoción del mecanismo. Aquí se propone un cambio de redacción a fin de dar más claridad que la restricción de la Fracción I del artículo 54 solo aplica para los sujetos mencionados en este mismo artículo, porque de una lectura rápida podría entenderse que contradice lo que se menciona en el artículo 53.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
Artículo 66. El Consejo General deberá entregar a los Comités la documentación y el material necesario para el desarrollo del Mecanismo, a más tardar diez días antes de la Jornada de Consulta.	Artículo 66. El Consejo General deberá entregar a los Comités la documentación y el material necesario para el desarrollo del Mecanismo, a más tardar diez días antes de la Jornada de Consulta. Los Comités deberán de comenzar a realizar el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas a más tardar dentro de los tres días de su recepción. Conforme a los lineamientos para su procedimiento, que para tal efecto emita la Comisión.	El procedimiento de conteo y sellado de las boletas es algo que otorga mayor seguridad jurídica al desarrollo de estos mecanismos en este sentido se propone la adición en su primer párrafo que regule de manera general lo relacionado a dicho procedimiento.
Artículo 82 ... El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para su debida integración y funcionamiento. Los Comités deberán estar instalados a más tardar cincuenta días antes de la Jornada de Consulta. ...	Artículo 82. ... El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para su debida integración y funcionamiento. Los Comités deberán estar instalados a más tardar cincuenta días antes de la Jornada de Consulta. De ser necesario se considerará a las personas que hayan conformado los órganos desconcentrados en el proceso electoral inmediato interior. ...	Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 82. Esto en consideración a que el tiempo para la realización de la consulta es muy corto, por lo que al contemplar a las personas que hayan integrado los órganos desconcentrados se podrá hacer este procedimiento de una manera más eficiente.
Artículo 93. Una vez recibida la solicitud, será remitida a la Comisión, la cual procederá al estudio y análisis de la pregunta materia de la consulta y elaborará un	Artículo 93. Una vez recibida la solicitud, será remitida a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la cual procederá al estudio y análisis de la pregunta materia de la	Al ser facultad relacionada con la parte técnica y operativa de la Dirección, además de ser el área con conocimiento para elaborar el análisis, se considera que esta dirección debe elaborar el dictamen



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
dictamen sobre la legalidad de la misma. La Comisión para la elaboración del dictamen señalado en el párrafo anterior, contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la pregunta materia de la Consulta ante el Instituto.	consulta y elaborará un dictamen sobre la legalidad de la misma. La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana propondrá a la Comisión el dictamen señalado en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la pregunta materia de la Consulta ante el Instituto.	correspondiente y solamente someter a aprobación de la Comisión el dictamen para posteriormente, remitirlo a Consejo General.
Artículo 98. Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto, la conformación de un observatorio al Órgano del Estado de su interés.	Artículo 98. Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, la ciudadanía podrá presentar ante el Instituto, solicitud para formar parte de algún observatorio ciudadano que ya se encuentre instalado o en su caso para la conformación de un observatorio ciudadano del Órgano del Estado de su interés. En caso de que, se presente la segunda hipótesis, el Instituto, hará del conocimiento al Órgano del Estado correspondiente, para que este, publique la convocatoria respectiva con la finalidad que la demás ciudadanía interesada tenga	Se propone establecer el procedimiento a seguir en caso de que la ciudadanía presente una solicitud ante el Instituto, sin que haya una convocatoria emitida por el órgano obligado. Asimismo, establecer que los órganos del Estado son los obligados en emitir la convocatoria. De igual forma, señalar que en caso de que la solicitud sea presentada en proceso electoral se reservará hasta que termine el proceso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	el derecho de integrar el Observatorio. Para la integración de un Observatorio Ciudadano de Ayuntamiento, solo lo podrán solicitar la ciudadanía que radique en el Municipio respectivo; tratándose, de los tres poderes del Estado y órgano autónomos, lo podrán solicitar la ciudadanía michoacana. La Convocatoria deberá publicarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados al día siguiente de la notificación, bajo los términos establecidos en el artículo 104 de este Reglamento, En el caso que, la solicitud se presente dentro del periodo de un proceso electoral, la o las solicitudes se recibirán y quedaran reservadas hasta que termine la veda electoral; esto último no aplicará para solicitudes cuyo fin sea integrar observatorios ciudadanos que se encuentren instalados, las cuales serán resueltas una vez que la Dirección de Participación Ciudadana emita el dictamen correspondiente.	
Artículo 99. ... I al IX. ...	Artículo 99. ... I al IX. ...	Se propone reformar el plazo que tiene el Observatorio para presentar su Estatuto, en el sentido que, dice que tiene 25



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
El Estatuto referido en el presente artículo, deberá ser aprobado por el Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo. El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la secretaria ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.	El Observatorio Ciudadano, deberá de presentar ante la Dirección de Participación Ciudadana el Estatuto referido en el presente artículo, dentro del plazo de veintiocho días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente. La Dirección de Participación Ciudadana, contará con quince días hábiles para dictaminar lo conducente, en el caso de que existan observaciones al Estatuto, deberá notificar al Observatorio Ciudadano; quien, contara con diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que subsane las observaciones y presente ante el Instituto de nuevo el estatuto. En el supuesto que el Observatorio Ciudadano no atienda las observaciones realizadas por la Dirección de Participación Ciudadana en el término antes señalado, se le podrán hacer hasta dos requerimientos más, el segundo de ellos por un término de cinco días hábiles y el tercero de tres días hábiles para que subsanen lo solicitado. Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana valide el Estatuto, inmediatamente deberá remitirlo a la Comisión; quien, contara con diez días hábiles	días para aprobar su estatuto y 3 para presentarlo ante la Dirección. La propuesta es que, se sumen esos dos plazos para que solo quede uno a 28 días. De igual forma se propone quitar la palabra "aprobado" y solo quede presentar el Estatuto ya que el que aprueba el Estatuto es la Comisión. Se propone, establecer los plazos que tiene la Dirección y la Comisión para aprobar los Estatutos. Por otro lado, durante la práctica nos hemos percatado que, los Observatorios muchas veces omiten presentar sus estatutos o no atienden las observaciones hechas por la Dirección; por lo que se propone, establecer que aquel observatorio que omita tres requerimientos se puedan cancelar las constancias que los acredita como Observadores Ciudadanos.



IEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	para determinar sobre su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial. En el caso de que un Observatorio Ciudadano no cumpla en tiempo y forma o haga caso omiso a los tres requerimientos por la Dirección de Participación Ciudadana podrá ponerse a consideración de la Comisión la cancelación del mismo.	
Artículo 100. La Comisión llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos acreditados, el cual será publicado en la página de Internet del Instituto, mismo que será actualizado de forma permanente garantizando en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable y deberá contener los siguientes datos:	Artículo 100. Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos acreditados, el cual será publicado en la página de Internet del Instituto, mismo que será actualizado de forma permanente garantizando en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable y deberá contener los siguientes datos:	Actualmente se establece que el registro se lleve por parte de la Comisión; en la propuesta se pretende delegar esta actividad a la Dirección de Participación, al ser una atribución que se le otorga en el artículo 52 fracción XV del Reglamento interior la cual establece que es su atribución mantener actualizado el directorio de instituciones educativas de todos los niveles, de sindicatos, de organizaciones no gubernamentales, instituciones de gobierno municipal, estatal y federal, que se encuentren instaladas en el estado
Artículo 101. Son derechos los Observadores Ciudadanos: I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo; II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad	Artículo 101. Una vez que las y los observadores ciudadanos sean acreditados por el Consejo General, adquirirán los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 102 del presente Reglamento.	La propuesta a este artículo es debido a que actualmente no está especificado en el Reglamento en qué momento los Observadores Ciudadanos adquieren los derechos y obligaciones que estipulan los artículos 101 y 102; ya que

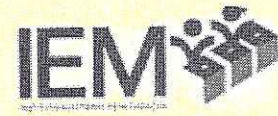


ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos; III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los Observadores Ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y, V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.		existen dos supuestos, el primero de ellos, sería al momento en que los ciudadanos quedan acreditados como observadores por el Consejo General y, el segundo sería hasta que se aprueban y publican sus Estatutos. Asimismo, se propone modificar sus fracciones I y III correspondiente a los Derechos de la siguiente forma: Que en la fracción I, al final se agregue: sobre la materia solicitada. Que el contenido de la actual fracción III, del artículo 101 (correspondiente a derechos), quede dentro del apartado de las obligaciones. La fracción III quedaría derogada
Artículo 102. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos: I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Órgano del Estado observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos; II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista,	Artículo 102. Son derechos y obligaciones de las y los Observadores Ciudadanos acreditados ante el Instituto los siguientes: A. Son derechos de las y los Observadores Ciudadanos: I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, sobre la materia solicitada; II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el	Derivado a la reforma al artículo 101 se propone que tantos los derechos como las obligaciones queden integradas en el presente artículo. Asimismo, se propone lo siguiente referente al tema de las obligaciones: En la fracción VI, se propone establecer que los integrantes de un observatorio utilicen las herramientas y medios que existan a su alcance para informar a la ciudadanía respecto a sus actividades. En la fracción VIII, se propone armonizar en contenido con lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;	análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;	establecido en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana en su artículo 61, fracción VIII.
III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;	III. Se deroga	Adicionar tres fracciones. El contenido de la fracción X se recorre a la fracción XIII
IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;	IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y	En la fracción X se establecerá que el observatorio debe aprobar un programa de trabajo con las particularidades establecidas en sus estatutos.
V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;	V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.	
VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;	B. Son obligaciones de las y los Observadores Ciudadanos:	En la fracción XI queda establecido el contenido de la actual fracción III, del artículo 101.
VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;	I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Órgano del Estado observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;	En la fracción XII, queda establecido que los observadores están obligados a realizar sus estatutos y presentarlos ante el Instituto dentro de los términos establecidos por este Reglamento.
VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la	II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;	
	III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;	



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes; IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones de los Órganos del Estado en el que realicen la función de observatorio; y,	IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno; V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo; VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, con las herramientas y medios que tengan a su alcance; VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad; VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes, remitiendo copia de este a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para conocimiento;	



MEI



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones de los Órganos del Estado en el que realicen la función de observatorio; X. Aprobar dentro de los tres primeros meses de su instalación, un programa de trabajo con las particularidades establecidas en sus estatutos, presentando copia del mismo al Instituto; XI. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los Observadores Ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; XII. Elaborar y presentar su Estatuto ante el Instituto dentro del término establecido por este Reglamento, así como atender en tiempo y en forma las observaciones que se le hagan al mismo; y, XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.	



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
Artículo 107. El Instituto a través de la Comisión, verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá al solicitante por conducto del Secretario Técnico, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado. Una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente, en los términos del presente Reglamento.	Artículo 107. La Secretaría Técnica, verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá al solicitante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes de su notificación cumpla con lo observado. Una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, la Secretaría Técnica pondrá a consideración de la Comisión el acuerdo de cumplimiento para su consideración y su posterior remisión Consejo General para que se resuelva lo conducente, en los términos del presente Reglamento.	La Comisión de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de comisiones y comités, así como el mismo artículo 22 del Reglamento de Mecanismos tiene como atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General, en este sentido su atribución es Vigilar y dar seguimiento a las actividades que realizan las áreas por lo que se considera que el área que debe verificar estos requisitos es la Dirección de participación y la comisión le correspondería conocer y aprobar el proyecto en el que se dicte la procedencia o improcedencia de las mismas.
Artículo 108. ... I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación; II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del	Artículo 108. ... I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, las y los interesados deberán presentar su solicitud ante el Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, los cuales, se contarán a partir de la última publicación que se haya emitido; II. En caso de que se presente una solicitud por parte de la ciudadanía sin	

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



MEI



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial; III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente; IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso; V. ... a. ... b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,	previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto, hará del conocimiento al Órgano del Estado correspondiente, para que este, publique la convocatoria bajo los términos establecidos en el artículo 104 de este Reglamento. Dicha convocatoria deberá publicarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados al día siguiente de la notificación; III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá tramitar solicitud alguna, por lo que en caso de que se presente alguna solicitud, la misma quedará reservada y se resolverá una vez que el observatorio quede instalado. Cuando ya esté instalado el observatorio, y se presente una nueva solicitud, la Dirección de Participación Ciudadana, deberá emitir un dictamen en el que se analice, si las o los solicitantes cumplen con los requisitos y si el número de integrantes no ha superado su límite; en el supuesto de que, las o los nuevos solicitantes puedan superar el número de treinta integrantes se llevará a cabo una ponderación. Este dictamen se pondrá a consideración de la comisión atinente, quien a su vez lo hará del conocimiento del	



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.	Consejo General, quien determinará sobre la procedencia de la solicitud, y en su caso ordenará a las personas integrantes del observatorio ciudadano realicen la toma de protesta correspondiente para la integración de la persona solicitante. La acreditación de quienes se integren a un observatorio ciudadano con posterioridad a la instalación del mismo quedará limitada al tiempo que le reste de funcionamiento al observatorio correspondiente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 98. IV. La Comisión, mediante Acuerdo, declarará desierta la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres personas ciudadanas en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso; V. ... a. ... b. En el caso que haya más de treinta solicitudes: se hará una ponderación para, de ser viable, garantizar que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,	







IEM
INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPARENCIA



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.	
Artículo 109. ... De igual forma, el Consejo General convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva.	Artículo 109. ... De igual forma, la Secretaría Ejecutiva convocará a las y los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, la cual podrá ser de forma presencial o virtual; para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva. Las y los integrantes que conforman un Observatorio Ciudadano, pueden presentar en todo tiempo su renuncia como observadores ciudadanos, con tan solo dar aviso por escrito al Observatorio y al Instituto. Debiendo ratificar su renuncia en un plazo máximo de	Se propone reformar el párrafo segundo, para que la instalación de los Observatorios Ciudadanos, puedan ser de forma virtual, con la finalidad de apoyar aquellos observatorios que, por la lejanía de su residencia o la erogación de recursos particulares, u horarios laborales no permite que los ciudadanos se trasladen a la sede central del Instituto. Asimismo, establecer que, cuando se presenten renunciaciones por parte de un integrante de un Observatorio Ciudadano, éstas, deberán presentarse ante el Instituto y ratificarla ante la Dirección de Educación Cívica; y en el caso de que por motivos de esas renunciaciones no cumpla con la integración señalada en el artículo 103 del presente Reglamento, se procederá a la cancelación del Observatorio Ciudadano a través de Acuerdo que apruebe el Consejo General.



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	cuarenta y ocho horas, ante la Dirección de Participación Ciudadana. Una vez ratificada la renuncia la Dirección de Participación Ciudadana informará a la Comisión y al Consejo General para su conocimiento. En caso de que, la o las renunciadas presentadas afecte la integración del Observatorio Ciudadano; es decir, que haya menos de tres integrantes, la Dirección de Participación Ciudadana, procederá a emitir el Dictamen correspondiente para declarar la cancelación del Observatorio Ciudadano; el cual, se pondrá a consideración de la Comisión y posteriormente al Consejo General.	
Artículo 110. El Instituto dará seguimiento a los Observatorios Ciudadanos, de conformidad con lo siguiente: ...	Artículo 110. El Instituto a través de la Secretaría Técnica de la Comisión dará seguimiento a los Observatorios Ciudadanos, de conformidad con lo siguiente: ...	Se propone esclarecer a qué área del Instituto corresponderá realizar esta actividad, delegándola a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que sea quien lleve el seguimiento de los observatorios.
Artículo 111. ... I. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;	Artículo 111. ... I. Cada año a partir de su instalación , Observatorio	Reformar las fracciones III y IV , a fin de que la Comisión Mecanismos de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y



INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPARENCIA

Transparencia Mexicana



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS

Artículo Actual	Propuesta	Justificación
II. III. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga; IV. La Dirección de Participación Ciudadana remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,	Ciudadano remitirá un informe al Instituto; II... III. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo, dichas observaciones se harán del conocimiento a la Comisión; IV. La Dirección de Participación Ciudadana remitirá a la Comisión, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del término que se refiere la fracción anterior, un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe. El dictamen del informe, de ser el caso, será aprobado por la Comisión diez días posteriores a su remisión V. ... VI. El informe referido en la fracción I, deberá ser presentado ante la Dirección de Participación Ciudadana en un plazo de quince días hábiles, posteriores al término señalado en la fracción I, en caso de que una vez fenecido éste, no se haya	de Participación Ciudadana tengan una mejor coordinación entre sí, por lo cual, se propone que la Comisión conozca desde un principio las observaciones que detecte la Dirección de Participación respecto del informe anual presentado por el Observatorio. Por otro lado, la Comisión debe contar con un término más amplio para revisar el dictamen emitido por la Dirección, así como el mismo informe del Observatorio; todo lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una revisión integral y de manera eficaz se cumpla la vigilancia, evaluación y certificación para garantizar que los observatorios se integren, funcionen y se desarrollen conforme a la ley de la materia, su estatuto así como, el presente Reglamento, para en su caso, la Comisión emita la aprobación definitiva. Esto, de conformidad con los artículos 58 fracción V de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana, 22 y 111 del presente Reglamento. Por su parte, la fracción VI que se propone adicionar tiene el objetivo de hacer efectiva la obligación de los Observatorios Ciudadanos a rendir el informe, además de que incentiva a los observatorios a realizar actividades que deban informar,



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
	presentado, la Dirección de Participación Ciudadana podrá requerirle al Observatorio Ciudadano, la presentación del mismo.	es decir, a dotarles de mayor efectividad.
Artículo 112. ... I. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos; II. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo; III. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;	Artículo 112. ... I. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente por un periodo más. El número de ocasiones en los que puede solicitar dicha renovación de la acreditación serán hasta por tres periodos; II. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior y esté integrado por el mínimo de tres personas; III. En el supuesto de que, se renueve el Observatorio Ciudadano, el Órgano del Estado respectivo deberá emitir la convocatoria correspondiente y caso que haya nuevas solicitudes y superen el máximo permitido, es decir, por	En la fracción I, se propone reformar para que se delimite en la fracción primera con un punto y seguido la posibilidad de que sea renovada la acreditación hasta por tres periodos, ya que se entendería que la misma con el simple hecho de solicitarse en un primer momento, se acreditaría por tres periodos más, lo cual debe de solicitar cada vez que se termine el plazo de dos años la siguiente. En la fracción II, se propone establecer que, para la renovación también se debe cumplir con el mínimo de integrantes establecido por la Ley y el Reglamento. En la fracción III. Hay que establecer que las sustituciones de un integrante se harán siempre y cuando se rebase el máximo de sus integrantes, es decir por treinta. Lo que corresponde a la fracción V. Es señalar que el órgano del estado contará con treinta días hábiles para emitir su convocatoria, quitando la publicación y conclusión del plazo, porque en muchas ocasiones la difusión en los



MEM
MEXICANA DE MECANISMOS



ACUERDO-IEM-CMP18/2022

REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
IV. ... V. El Instituto a través del Secretario Técnico de la Comisión, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual, entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles; VI. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el presente Reglamento; VII. ... VIII. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento para su	treinta integrantes, las y los ciudadanos con mayor antigüedad en el observatorio serán sustituidos, salvo aquellos casos en que, todas las personas integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes; IV. ... V. El Instituto a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual, deberá emitirla en un plazo no mayor de treinta hábiles contados al día siguiente de su notificación; VI. Derogado. VII. ... VIII. Derogado	periódicos difiere en sus fechas de su publicación y los plazos son distintos. La fracción VI. Se propone derogarla, para incentivar a los órganos del Estado a realizar la publicación de las convocatorias, y que esta fracción no sea motivo de incumplimiento de su obligación. La fracción VIII. También se propone derogarla, ya que la fracción VII ya habla sobre ese tema.



REGLAMENTO DE MECANISMOS		
Artículo Actual	Propuesta	Justificación
renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.		
Artículo 116. El Instituto, previa solicitud del Ayuntamiento de que se trate, capacitará y asesorará a los servidores públicos correspondientes, sobre la instrumentación de la asamblea o mecanismo de consulta para determinar el Presupuesto Participativo.	Artículo 116. El Instituto a través de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana previa solicitud del Ayuntamiento de que se trate, capacitará y asesorará a los servidores públicos correspondientes, sobre la instrumentación de la asamblea o mecanismo de consulta para determinar el Presupuesto Participativo.	Al tratarse de las capacitaciones y en congruencia a lo que se establece en el Reglamento de Mecanismos, se sugiere aclarar que será la Dirección de Participación Ciudadana quien se encargará de estas capacitaciones y asesoramientos.
Artículo 118. La Dirección de Participación Ciudadana elaborará e implementará el programa de capacitación y asesoramiento respectivo, así como los manuales, folletos, trípticos, diapositivas, formatos electrónicos y demás material didáctico necesario para la capacitación.	Artículo 118. La Dirección de Participación Ciudadana elaborará e implementará el programa de capacitación y asesoramiento respectivo, así como los manuales, folletos, trípticos, diapositivas, formatos electrónicos y demás material didáctico que se considere necesario para la capacitación; los cuales, podrán ser analizados y aprobados por la Comisión.	Esta reforma se sugiere para reforzar lo que se establece en el artículo 12 del Reglamento de Mecanismos, por el que se establece que es la Dirección de Participación la encargada de elaborar e implementar los programas de capacitación.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 35 quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior; y 7, inciso a) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión, aprueba la remisión del presente Acuerdo al Consejo General.

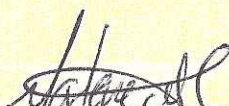
TERCERO. Esta Comisión, pone a consideración del Consejo General las propuestas de reforma al Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, señaladas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Técnica, realice las gestiones necesarias para que el presente proyecto de acuerdo se someta a consideración del Consejo General.

El presente Acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por la y los integrantes de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, Presidente de la Comisión, Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez; Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante el Secretario Técnico de la Comisión, Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo. -----



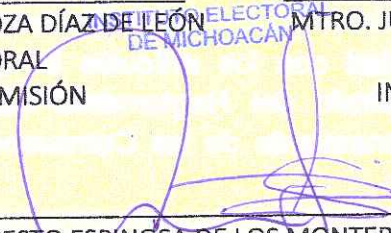
MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO
SECRETARIO TÉCNICA DE LA COMISIÓN